

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, siendo las 14:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06**, el Sr. Norberto Gomez en calidad de Miembro Paritario y el Dr. Jorge Lacaria en calidad de Asesor Paritario y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2°, CABA; en su carácter de miembro paritario, el Sr.: Romildo RANU y el Cdor. Nestor Gomez en calidad de Asesor Paritario, todos debidamente acreditados en estos actuados en el expediente N° 1.750.107/16, quienes resuelven

Las partes manifiestan que la presente es un acta complementaria del acuerdo con vigencia desde el 1° de julio de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, la cual transcriben a continuación:

1. Las partes acuerdan establecer mediante este acta complementaria un incremento para el concepto de **VIATICOS y REFRIGERIOS**, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 24°, inciso 1 y 2 del CCT 438/06, conforme lo estipulado en el mencionado artículo, dicho incremento será el siguiente:

1) REFRIGERIOS:

- Desde el **1° de diciembre de 2016 \$48 (pesos cuarenta y ocho) diarios; por cada día de trabajo efectivo.**

2) VIATICOS:

- Desde el **1° de diciembre de 2016 \$38 (pesos treinta y ocho) diarios; por cada día de trabajo efectivo**

2. Conforme a estos incrementos el Artículo N° 24, queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 24°. BENEFICIOS SOCIALES. *A partir del 1° de julio de 2015 y conforme Dictamen N° 338 producido por la Asesoría Técnica Legal de la Dirección de Relaciones del trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, glosado a fs. 100/101 en el expediente N° 1.569.263/13, implementado por la Resolución S.T. N° 145 de fecha 22/01/15 glosada a fs. 95/97 del mencionado expediente, mediante el cual se hace lugar al recurso de reconsideración incoado por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA), dando al Beneficio social “VIATICO” con el carácter de NO REMUNERATIVO.*

Inciso 1°) VIATICOS: Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático diario de:

- Desde el **1° de diciembre de 2016 ascenderá a \$48 (pesos cuarenta y ocho)**

Por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador.

El empleador podrá establecer un reajuste de este valor, en los casos que lo crea necesario, considerando los mayores gastos en que incurra el trabajador.

En tal instancia deberá notificarlo a la Entidad Gremial y conjuntamente será presentada, la modificación efectuada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su registro correspondiente.

Quedan eximidas del presente inciso, las empresas que cubrieran este beneficio de alguna manera a saber: contratando micro - ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, u otro tipo de mecanismo que compensara este beneficio permitiéndole al trabajador trasladarse hasta su lugar de trabajo.-“

*Inciso 2º) **REFRIGERIOS:** Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros, (Por ej. Sándwich acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad, calidad corriente, debiéndose tener en cuenta el valor establecido para este concepto. Cada refrigerio deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura. (De optar por esta opción será de cumplimiento efectivo bajo condiciones de calidad e higiene)*

*Asimismo los empleadores podrán reemplazar este refrigerio por una suma diaria **de dinero** que a partir del **1º de diciembre de 2016** ascenderá a **\$ 48 (pesos cuarenta y ocho)** por cada jornada de desempeño del trabajador.*

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

*Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada **únicamente** por acuerdo de las partes.*

Las empresas que otorguen el Refrigerio en especie, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el “Decreto Reglamentario de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo”, en los artículos 52º y 53º, los cuales establecen lo siguiente:

***Artículo 52.** — Cuando la empresa destine un local para comedor, deberá ubicarse lo más aisladamente posible del resto del establecimiento, preferiblemente en edificio independiente. Los pisos, paredes y techos, serán lisos y susceptibles de fácil limpieza, tendrán iluminación, ventilación y temperatura adecuada.*

***Artículo 53.** — Los establecimientos que posean local destinado a cocina, deberán tenerlo en condiciones higiénicas y en buen estado de conservación, efectuando captación de vapores y humos, mediante campanas con aspiración forzada, si fuera necesario. Cuando se instalen artefactos para que los trabajadores puedan calentar sus comidas, los mismos deberán estar ubicados en lugares que reúnan condiciones adecuadas de higiene y seguridad.”*

***Nota:** El empleador deberá mantener la opción establecida al 30 de Junio de 2016, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.”*

3. Queda convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultraactivas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa.

4. El presente acuerdo complementario regirá desde el **1º de diciembre de 2016**.
No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firma la presente en prueba de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.-----